



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 01 DE 2025

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional”

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el capítulo 2º del artículo 145 de la Ley General de Educación 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Educación y los artículos 8 y 9 del Acuerdo 028 de 2000 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico definir su reglamento interno.

ACUERDA,

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1º.- Composición. Es la establecida en el Acuerdo 028 del 5 de octubre del 2000, “Por el cual se determina la organización académica y administrativa del IPN” y está integrado por:

- a. Director del Instituto quien lo preside, o quien lo represente.
- b. Coordinadores Académicos de cada sección.
- c. Coordinadores de Convivencia de cada sección.
- d. Jefes de Área.
- e. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantil.
- f. Secretaría

PARÁGRAFO: El representante de los estudiantes será elegido por el Consejo Estudiantil para un período de un año.

ARTÍCULO 2º.- Invitados Especiales. Por solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo, podrán asistir en calidad de invitados, personas cuya participación contribuya al desarrollo e información de los puntos consignados en el orden del día. Participarán con voz, pero sin voto, en el tema para el cual fueron invitados.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 01 DE 2025

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional”

CAPÍTULO II FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- Las funciones del Consejo Académico son las establecidas por la Ley 115 de 1994 en el Título VII, artículo 145; por el Decreto 1860 de 1994, artículo 24; el Decreto 1075 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Educación, artículo 2.3.3.1.5.7 y el Acuerdo 028 de 2000 del Consejo Superior de la UPN, artículo 9.

- a. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional, en la revisión del currículo.
- b. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes.
- c. Organizar el Plan de Estudios Institucional y su ejecución.
- d. Aprobar los criterios de asignación para el plan de trabajo de los profesores.
- e. Participar en la evaluación anual de la institución.
- f. Integrar las comisiones de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los estudiantes y para la promoción. Asignarle sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- g. Recibir y resolver los reclamos de los alumnos sobre evaluación educativa.
- h. Proponer políticas y mecanismos para el desarrollo de la práctica educativa acordes con los proyectos educativos institucionales y con las directrices de la universidad.
- i. Impulsar, estudiar y definir criterios de pertinencia e impacto institucional de los proyectos de investigación e innovación educativa que se presentan anualmente para su aprobación, seguimiento, garantía de continuidad, evaluación parcial y final de resultados.
- j. Proponer un sistema de evaluación y distinción a los docentes que hayan desarrollado labores especiales e innovación educativa.
- k. Conceptuar y dar aval sobre las comisiones de estudio o de representación institucional de docentes y estudiantes en eventos nacionales e internacionales, con el compromiso de revertir sus resultados en la Institución y ante el Consejo Académico.
- l. Aprobar el calendario general del Colegio.
- m. Aprobar las solicitudes de las diferentes instancias para el desarrollo de actividades extraescolares de los estudiantes.
- n. Proponer los ajustes y actualizaciones periódicas que permitan la continua construcción del Proyecto Educativo Institucional a partir de la evaluación institucional.
- o. Ser receptor y canalizador de sugerencias e inquietudes de alumnos y docentes, expresadas en reuniones de comunidad, de área, de grado, direcciones de grupo, proyectos y comunidades.
- p. Conceptuar y dar el aval a los convenios y relaciones interinstitucionales de su competencia que propendan por el fortalecimiento de los procesos de innovación, investigación, extensión, práctica, educación media y educación especial.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 01 DE 2025

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional”

- q. Dirigir y orientar la implementación y reglamentación del acuerdo 020 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.
- r. Definir el reglamento interno del Consejo Académico y hacer modificaciones en lapsos no menores de un año y precisar los diferentes medios de divulgación.
- s. Las demás que le señale el Consejo Directivo del Instituto que sean afines o complementarias a las anteriores.

CAPÍTULO III CUÓRUM

ARTÍCULO 4º.- El cuórum necesario para que el Consejo Académico pueda sesionar será la mitad más uno del total de Consejeros. Al iniciar cada sesión el/la directora(a) o su representante, a través de la Secretaría, verificará el cuórum.

CAPÍTULO IV SESIONES

ARTÍCULO 5º.- Presidencia de las sesiones. El/la Director(a) del Instituto Pedagógico Nacional o quien lo represente, preside el Consejo Académico. En su calidad convoca a las sesiones, fija el orden del día, abre y levanta las sesiones, dirige los debates, concede el uso de la palabra y, en general, hace cumplir las disposiciones del reglamento interno del Consejo Académico.

ARTÍCULO 6º.- Sesiones Ordinarias El Consejo Académico definirá la regularidad de las sesiones ordinarias y determinará la duración de las mismas. Las sesiones ordinarias no excederán de 4 horas contadas a partir de su inicio.

ARTÍCULO 7º.- Sesiones Extraordinarias. Se celebrarán sesiones extraordinarias del Consejo Académico para considerar un tema específico. Cuando se considere necesario convocar a una sesión extraordinaria los interesados presentarán al Director(a) la solicitud por escrito y firmada, en la que se indicará el asunto materia de convocatoria. El temario de la sesión extraordinaria se limitará al asunto que haya motivado su convocatoria.

CAPÍTULO V INTERVENCIONES

ARTÍCULO 8º.- Propositiones. Son las propuestas o iniciativas formuladas por un consejero para su aprobación o adopción. Se pueden presentar en forma verbal o escrita, de manera precisa y sucinta. Si son referentes a temas diferentes al de análisis, podrán ser incluidas en varios o si su trascendencia lo permite, se incorporarán en el orden del día de la siguiente sesión.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 01 DE 2025

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional”

ARTÍCULO 9º.- Duración. Cada consejero podrá intervenir en el tratamiento de cada tema, con una duración máxima de dos (2) minutos en cada ocasión, refiriéndose exclusivamente al tema objeto de discusión. El incumplimiento de lo antes señalado, ocasionará la suspensión del uso de la palabra en la consideración del tema de análisis.

Parágrafo: Cuando el tema lo amerite y se considere pertinente, el Director(a) ampliará el tiempo de intervención de los consejeros.

ARTÍCULO 9º.- Moción de orden. Durante la discusión de un asunto, cualquier consejero puede plantear una moción de orden relativa a la aplicación del presente reglamento. Esta será decidida por el/la Director(a) en forma inmediata. El/la Director(a) o cualquier miembro del Consejo podrá hacer una moción a un consejero cuando su intervención no corresponda al tema en discusión, se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o en sesiones anteriores, o cuando se exceda en tiempo.

CAPÍTULO VI TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 10º.- La toma de decisiones en asuntos pertinentes a lo académico se efectuará por consenso, previo debate e ilustración amplia y suficiente. Frente a posiciones sin consensos se procederá a votar y la mitad más uno de los miembros o sus delegados, se considerará mayoría para la decisión final o definitiva. La toma de decisiones del Consejo Académico debe dar respuesta a unos intereses generales institucionales y no particulares. Una vez haya una decisión, todos los miembros del Consejo la asumen y la cumplen.

Abstención: El consejero que no desee participar en la toma de una decisión, podrá abstenerse de votar por causa justificada, que quedará registrada en el acta.

Salvamento de voto: El consejero que se aparta de la decisión tomada por no encontrarse de acuerdo en derecho de esta, expone las razones por las cuales no comparte la decisión de la mayoría, mediante un escrito argumentado y sustentado, que quedará como constancia en la respectiva acta.

Mayoría Simple: Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Académico presentes en la sesión y siempre que haya cuórum.

Mayoría Absoluta: Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de la totalidad de los miembros del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: En caso de ausencia justificada por incapacidad, calamidad o salida pedagógica de uno de los jefes de área; el área designa un delegado con voz y voto en temas en los que tenga suficiente conocimiento o se debatan durante la sesión.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 01 DE 2025

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional”

PARÁGRAFO 2: Se puede efectuar mediante votación ad referendum, a través del correo electrónico institucional. En caso de incapacidad médica, se aplica el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 11°. - Clases de votación: Las modalidades de votación serán: nominal y a través de medios electrónicos de comunicación y transmisión de datos.

Votación Nominal: En la votación nominal cada consejero al ser nombrado por la Secretaria expresará su voto, según sea su voluntad. La votación será nominal a solicitud de cualquier miembro del Consejo Académico, siempre y cuando se aprueba con la mitad más uno del número total de consejeros. En el acta deberán constar los nombres de los consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos.

Votación a través de medios electrónicos de comunicación y de transmisión de datos: Cuando no se pueda sesionar por circunstancias ajenas, se puede hacer uso de la votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y transmisión de datos, previa autorización del presidente.

CAPÍTULO VII ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 12º- Definición. El orden del día es la relación de los temas que en cada sesión se han de someter a consideración. Los consejeros podrán presentar, en la sesión anterior, propuestas sobre temáticas para incluirlas en el orden del día de la próxima sesión. El/la directora(a) someterá a discusión y aprobación el orden del día al comenzar cada sesión.

PARÁGRAFO: A solicitud del Director(a) o de alguno de los consejeros, se incluirá en la agenda, para la respectiva sesión, la presentación de un informe de las actividades desarrolladas por las áreas o por los Programas Especiales.

CAPÍTULO VIII ACTAS

ARTÍCULO 13º- Definición. El acta es el registro oficial y sucinto de las distintas sesiones del Consejo Académico. Contiene la relación de los asistentes, la fecha, la numeración y el orden del día. Se consignarán los aspectos más relevantes del análisis que efectúen los consejeros y los invitados, así como las decisiones adoptadas y los compromisos. Se deben anexar los documentos que fueron base para la toma de decisiones o que complementan los temas tratados.

El texto completo de la intervención de un consejero puede incluirse literalmente, cuando éste lo solicite durante la sesión; en cuyo caso, deberá enviarlo a través de correo electrónico a la Secretaria del Consejo.

Teniendo en cuenta que en las sesiones no siempre se decide sobre los temas tratados, deben aparecer los pendientes.

Las actas están soportadas por la grabación que se registra durante la sesión.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 01 DE 2025

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional”

ARTÍCULO 14º- Aprobación. El acta se somete a aprobación mediante votación ad referendum y se incluirán las consideraciones a que dé lugar.

Una vez aprobada será firmada por el/la Director(a) del IPN y la Secretaría Técnica del Consejo Académico.

ARTÍCULO 15º- Numeración. Se hace numeración consecutiva por cada año. Las actas se mantendrán bajo la custodia de la Secretaría del Consejo del IPN por un período de dos años y posteriormente reposarán en el Archivo general del IPN.

ARTÍCULO 16º- Publicación. Las actas del Consejo Académico después de su aprobación, serán publicadas en el campus virtual o página Web del IPN.

ARTÍCULO 17º- Secretaria. El Consejo Académico tendrá una Secretaria, quien tendrá voz, pero no voto, quien será designada por el/la directora(a) y tendrá las siguientes funciones:

- a. Contribuir en el desempeño de las funciones sustantivas del Consejo.
- b. Preparar estudios y documentos de apoyo para las reuniones.
- c. Organizar y presentar los estudios y documentos de apoyo.
- d. Elaborar los comunicados del Consejo y desempeñar las funciones académicas que le encomiende el/la Director(a).
- e. Elaborar las actas de las sesiones y enviarlas con anterioridad para preparar la aprobación mediante votación Ad Referendum.
- f. Mantener completo y actualizado el archivo del Consejo Académico.
- g. Definir los diferentes medios de comunicación a través de los cuales se da a conocer la información general del Consejo Académico.
- h. Enviar la información requerida a través de los diferentes medios con que cuenta la institución.
- i. Comunicar las decisiones del Consejo.
- j. Dar respuesta a la correspondencia del Consejo Académico.
- k. Responder por la custodia de las actas.
- l. Las demás inherentes a su cargo.

CAPÍTULO IX ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 18º- Denominación. Los actos del Consejo Académico se clasifican de acuerdo con la clase de decisión y el campo de aplicación, así:

- a. **Acuerdos:** son decisiones de carácter general o particular del Consejo Académico.
- b. **Directivas:** son instrucciones a la comunidad educativa del IPN.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 01 DE 2025

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional”

- c. **Comunicados:** son informaciones puntuales por medios masivos de comunicación al interior del IPN.
- d. **Noticias:** son comunicaciones dirigidas en nombre del Consejo Académico a personas naturales o jurídicas

CAPÍTULO X MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 19º- El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Académico, cuando por la naturaleza y desarrollo del mismo se considere necesario crear uno nuevo que favorezca el mejor funcionamiento del mismo.

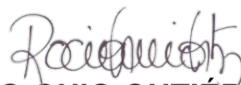
CAPÍTULO XI VIGENCIA

ARTÍCULO 20º- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo 01 del 6 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de febrero de 2025


MARCELA GONZÁLEZ TERREROS
Presidente del Consejo


ROCIO GUIO GUTIÉRREZ
Secretaria del Consejo

Elaboró. Consejo Académico IPN.
Revisó: Jurídica IPN.
Aprobó. Consejo Académico IPN.